

**PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS PARA LA INFORMACION EXOGENA
TRIBUTARIA**

LAURA MARÍA MERA ANAYA

DOCENTE

LEONARDO RODRIGO CANSIMANSE MURIEL

C.C. 16.364.744

**INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “Simón Rodríguez”
PROGRAMA TÉCNICO EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI**

2022

PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS PARA LA INFORMACION EXOGENA TRIBUTARIA

LAURA MARÍA MERA ANAYA

**Informe final presentado para optar al título de Tecnológico en gestión contable y
tributaria.**

..

DOCENTE

LEONARDO RODRIGO CANSIMANSE MURIEL

C.C. 16.364.744

**INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “Simón Rodríguez”
PROGRAMA TÉCNICO EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA
SANTIAGO DE CALI**

2022

Nota de aceptación: Aprobado
por el asesor del informe en cumplimiento de
los requisitos exigidos por la institución
técnica nacional del comercio **INTENALCO**
para optar al título de Tecnóloga en gestión
contable y tributaria



Aprobado

Jurado

Santiago de Cali, junio 15 de 2022

CONTENIDO

INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. INTRODUCCION.....	3
1.1. Planteamiento Del Problema.....	3
1.2. Formulación Del Problema	3
1.3. Sistematización Del Problema	3
1.4. Objetivo General.....	4
1.5. Objetivos específicos	4
1.6. Justificación	4
CAPITULO II	5
2. LA TEORIA	5
2.1. Marco Referencial	5
2.2. Marco Conceptual	6
2.3. Marco Espacial	7
2.4. Marco Temporal.....	7
CAPITULO III.....	8
3. LA PROPUESTA	8
3.1. Normatividad relativas a las sanciones en la presentación de información exógena tributaria	8
3.2. Gradualidad en los tipos de sanciones en información exógena	13
3.3. Parámetros para establecer las sanciones dentro de la información exógena	13
3.4. Aplicabilidad de la sanción en la información exógena.	16
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
BIBLIOGRAFÍA.....	24

INTRODUCCION

Una sanción tributaria es una resolución administrativa que emite un órgano de la Administración Tributaria en el que se declara que una persona (física o jurídica) que es contribuyente ha cometido una infracción (que, como veremos, debe estar expresamente tipificada por la Ley) y, en consecuencia, le impone una sanción que, normalmente, consiste en una multa en dinero, además de otros requerimientos como pagos de deudas tributarias o sus intereses.

La graduación de estas sanciones, la cantidad que se impone de multa, estará condicionada por el tipo de sanción, leve, grave o muy grave; aunque, para su graduación, se tendrán en cuenta otras circunstancias como la reiteración de los hechos, el perjuicio que han producido y los incumplimientos de obligaciones ya sea documentales o de facturación.

El procedimiento Administrativo Sancionador está regulado por los arts. 54 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015, de 1 de octubre) y, de manera mucho más específica, por la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en adelante LGT) en sus artículos 178 y ss. además de otras normas como el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario (RD 2063/2004, de 15 de octubre) y la normativa reguladora de cada tipo de tributo que, en todos los casos, contiene sus propias infracciones y sanciones. (Sanción tributaria, s.f.)

Para que la Administración Tributaria pueda imponer una sanción a un contribuyente es necesario que lo haga con arreglo a las normas del procedimiento administrativo, en concreto el procedimiento sancionador.

Ahora bien La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN) y es la administración tributaria la cual tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

En Decreto 1292 de 2015: Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 4048 de 2008, ARTÍCULO 1º. Competencia. A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales, le compete la administración de los impuestos en su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La información Exógena Tributaria es información presentada por personas jurídicas y naturales, sobre las operaciones realizadas con sus clientes, intermediarios, usuarios u otros que intervienen en el desarrollo del objeto social de la empresa, que remiten - de forma periódica- a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – a través de servicios electrónicos en cumplimiento de las resoluciones y especificaciones técnicas expedidas por el Director General .

La Importancia de la información exógena tributaria tiene como fin efectuar cruces y estudios de información así como validaciones que permitan cumplir con la función de fiscalización, para ejercer mayor control de los tributos, lo que garantiza y contribuye a mejorar el cumplimiento de obligaciones (sustanciales y formales)de los contribuyentes en Colombia. (DIAN, s.f.)

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCION

1.1. Planteamiento Del Problema

La información exógena es un informe periódico que deben entregar las personas naturales y jurídicas (y sus asimiladas) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En la que comunican las operaciones realizadas con los clientes y todos aquellos que intervienen en el desarrollo del objeto social de la entidad informante.

Dicha información es enviada disponiendo de los servicios informáticos de la Dian, cumpliendo con los parámetros exigidos para un correcto cumplimiento normativo y técnico en la elaboración y comunicación de este reporte. Se suele creer que sólo los contribuyentes obligados a reportar información exógena o en medios magnéticos pueden ser sancionados, pero no es así, ya que la Dian tiene la facultad para solicitar información a cualquier contribuyente y las cuales goza de reserva en las base datos de la DIAN según el art. 583 y 584 del estatuto Tributario.

Con base en todo lo anterior planteado se desea dar a conocer el procedimiento sancionatorio el cual está obligado a retener el contribuyente por no emitir la información exógena, emitirla de una manera errónea o tarde ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

1.2. Formulación Del Problema

¿Cuál es el sistema de aplicación del procedimiento sancionatorio en la información exógena de los contribuyentes?

1.3. Sistematización Del Problema

¿Cuáles son las normas relativas a las sanciones en la presentación de información exógena tributaria?

¿Como son los parámetros para establecer las sanciones dentro de la información exógena?

¿Cuál es la gradualidad para la aplicación de las sanciones en información exógena?

¿Como es la aplicabilidad de las sanciones en la información exógena?

1.4. Objetivo General

Identificar el sistema de aplicación del procedimiento sancionatorio en la información exógena de los contribuyentes.

1.5. Objetivos específicos

- Conocer normatividad relativas a las sanciones en la presentación de información exógena tributaria.
- Identificar cual es la gradualidad para la aplicación de las sanciones en información exógena.
- Identificar los parámetros para establecer las sanciones dentro de la información exógena.
- Determinar la aplicabilidad de las sanciones en la información exógena.

1.6. Justificación

En la actualidad todo contribuyente tiene una serie de obligaciones tributarias, y su incumplimiento genera sanciones. Todas aquellas sanciones tributarias deben estar expresamente contempladas por la norma, y cada una obedece a un tipo de irregularidad o incumplimiento.

De manera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - está facultada para imponer sanciones tributarias ya sea por no cumplir con una obligación o por cumplirla mal o tarde. Además de contemplar la gradualidad de las sanciones como un incentivo para que los contribuyentes presenten un cumplimiento de las mismas.

Cada año, la DIAN emite un listado de los contribuyentes que están obligados a presentar información exógena, en la que deben relacionar las transacciones que han realizado con otros usuarios, este requerimiento también es conocido como presentación de medios magnéticos, y para solicitarlo, la DIAN emite por medio de una resolución, cuáles son los requisitos que se deben cumplir y el plazo límite de presentación.

En los últimos meses existe una gran cantidad de contribuyentes que han sido oficiados por la administración tributaria como posibles omisos o inexactos en el suministro de la información exógena.

Como resultado de este informe se espera dar a conocer el procedimiento sancionatorio el cual está obligado a retener el contribuyente por no emitir la información exógena, emitirla de una manera errónea o tarde ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

CAPITULO II

2. LA TEORIA

2.1. Marco Referencial

- Art. 650. Sanción por uso fraudulento de cedulas.

Si el contribuyente o el responsable utiliza de manera fraudulenta en la información tributaria el DNI fallecido o inexistente, será identificado como defraudador procesal.

Las tasas, deducciones, descuentos y responsabilidad patrimonial no serán consideradas por las autoridades fiscales cuando la identificación del beneficiario no coincida con una identificación válida, y dichos errores no podrán ser subsanados posteriormente a menos que el contribuyente o el responsable certifique que la operación se realizó. antes de la identidad la muerte de la persona a quien se informó el testigo, o la muerte de su sucesor.

- Art. 650-1. Sanción por no informar la dirección.

Si el contribuyente omitiere consignar el domicilio en la declaración o lo consignare incorrectamente, se estará a lo dispuesto en los artículos 580 y 589-1.

**** Ley N° 962 de 2004, modificada, ver Circular N° 118 de 2005.**

- Art. 652-1. Sanción por no facturar.

La persona a quien se le solicite la emisión de una factura que no cumpla con los requisitos de los incisos a), h) e i) del artículo 617 del Código Tributario, estará sujeta a una sanción del uno por ciento (1%) del valor de la factura. Facturas por operaciones que no cumplan con los requisitos legales, hasta 950 UVT. En caso de reincidencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 657 del Código Tributario.

Cuando las sanciones a que se refiere esta fracción sean impuestas mediante resolución separada, los cargos serán remitidos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá diez (10) días para responder.

Parágrafo Esta sanción también procederá cuando el NIT no figure en la factura reglamentaria.

2.2. Marco Conceptual

La investigación del procedimiento para la aplicación de las sanciones de la información exógena tributaria contiene algunos términos que son importantes aclarar dentro de la conceptualización:

- Contribuyente: aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos.
- Estatuto tributario: es el conjunto de normas que regulan la mayoría de los aspectos formales y sustanciales del recaudo de impuestos en Colombia, que corresponde al decreto 624 de 1989.
- DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Impuesto: es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- Infracción tributaria: es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal.
- Responsable: es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- UVT: es la medida equivalente a pesos utilizada para determinar diferentes obligaciones tributarias, como lo son las cuantías mínimas de retención en la fuente o sanciones.
- Sanción tributaria: es una resolución administrativa que emite un órgano de la Administración Tributaria en el que se declara que una persona (física o jurídica) que es contribuyente ha cometido una infracción (que, como veremos, debe estar expresamente tipificada por la Ley) y, en consecuencia, le impone una sanción que, normalmente, consiste en una multa en dinero, además de otros requerimientos como pagos de deudas tributarias o sus intereses.
- Ley General Tributaria: es el conjunto de normas que regulan los principios generales y comunes de los tributos y la cual debe aplicarse en todos los supuestos relacionados con ellos.
- Archivo XML: es el acrónimo de Extensible Markup Language, es decir, es un lenguaje de marcado que define un conjunto de reglas para la codificación de documentos.

2.3. Marco Espacial

La investigación de la identificación del procedimiento sancionatorio para la información exógena del año 2021 en Colombia tiene la finalidad de conocer:

- a) Como se realiza
- b) Cuál es el procedimiento
- c) Como se liquida
- d) Como se debe pagar

2.4. Marco Temporal

Mediante el artículo 289 de la Ley de Reforma Tributaria y la Ley N° 1819 de 2016, se han realizado algunas modificaciones al artículo 651 ET al momento de determinar sanciones por no enviar información en medios magnéticos o por enviar información falsa.

CAPITULO III

3. LA PROPUESTA

3.1. Normatividad relativas a las sanciones en la presentación de información exógena tributaria

- **Normatividad para la presentación de información exógena 2022**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021* con el fin de establecer el grupo de obligados a suministrar información exógena por el año gravable 2022, señalar el contenido y las características técnicas para la presentación de esta información tributaria y fijar los plazos o fechas para su entrega. (Se reglamenta la información exógena del año gravable 2022, s.f.)

Deberán reportar información exógena por el año gravable 2022:

- Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2021 o en el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000 y que la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2022 superen los \$100.000.000.
- Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación -SIMPLE que durante el año gravable 2021 o en el año gravable 2022, hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000, sin considerar el tipo de ingreso.
- Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2021 o en el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000.
- Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y timbre, durante el año gravable 2022.
- Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.

- Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como, consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, *joint venture*, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- Los entes públicos del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- Los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
- Las Cámaras de Comercio.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- Las autoridades catastrales.
- Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono.
- Las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas.

Calendario Presentación De Información Exógena Tributaria Año Gravable 2022 - Resolución 000124 De 2021

GRANDES CONTRIBUYENTES	
ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	02 de Mayo de 2023
2	03 de Mayo de 2023
3	04 de Mayo de 2023
4	05 de Mayo de 2023
5	08 de Mayo de 2023
6	09 de Mayo de 2023
7	10 de Mayo de 2023
8	11 de Mayo de 2023
9	12 de Mayo de 2023
0	15 de Mayo de 2023

Ilustración 1, Fuente: Elaboración propia

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES	
ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 a 05	16 de Mayo de 2023
06 a 10	17 de Mayo de 2023
11 a 15	18 de Mayo de 2023
16 a 20	19 de Mayo de 2023
21 a 25	23 de Mayo de 2023
26 a 30	24 de Mayo de 2023
31 a 35	25 de Mayo de 2023
36 a 40	26 de Mayo de 2023
41 a 45	29 de Mayo de 2023
46 a 50	30 de Mayo de 2023
51 a 55	31 de Mayo de 2023
56 a 60	01 de Junio de 2023
61 a 65	02 de Junio de 2023
66 a 70	05 de Junio de 2023
71 a 75	06 de Junio de 2023
76 a 80	07 de Junio de 2023
81 a 85	08 de Junio de 2023
86 a 90	09 de Junio de 2023
91 a 95	13 de Junio de 2023
96 a 00	14 de Junio de 2023

Ilustración 2, Fuente: Elaboración propia

- **Normatividad para la sanción por información exógena 2022**

Las personas que están obligadas a reportar información exógena, conocida también como medios magnéticos, debe hacerlo oportunamente, y, además, de forma correcta, pues de no ser el caso, se le impone la sanción que contempla el artículo 651 del estatuto tributario el cual se expone a continuación (Sanción por información exógena o medios magnéticos, s.f.):

ART. 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Ley 1819 de 2016 modificada con decreto 939 de 2017

Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

➤ **Multa o sanción económica.**

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea
- d) Cuando no se puede determinar una base o la información solicitada no tenga cuantía, la sanción será del 0.5% sobre los ingresos netos, y si el contribuyente no tiene ingresos la sanción será del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente correspondiente al año anterior o de la última declaración de renta presentada.(★)

➤ **Desconocimiento de costos y deducciones.**

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria. (★)

➤ **Base.**

La base sobre la que se impone la sanción es el monto o valor de los conceptos no reportados por el contribuyente.

Es decir, se aplica sobre sumas respecto de las cuales no se reportó información, se reportó extemporáneamente o con errores.

Por ejemplo, si el contribuyente no reportó las retenciones que hizo por salarios y estas fueron de \$10.000.000, sobre esa suma se aplica la sanción del 5%.

➤ **Notificación**

El pliego de cargos debe ser notificado antes de que prescriba la facultad sancionatoria de la Dian. El término es de 2 años contados desde la presentación de la declaración de renta correspondiente al año en que ocurrió el hecho sancionable.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

➤ **Reducción de la sanción.**

La norma prevé que el contribuyente pueda reducir la sanción en los siguientes términos:

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En cuanto al desconocimiento de los costos y deducciones para efectos de reducir la sanción:

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

Es decir, En todo caso el contribuyente puede deducir sólo lo que soporte debidamente.

➤ **Beneficios por corregir voluntariamente**

Si el contribuyente corrige voluntariamente las infracciones relacionadas con el reporte de información, esto es, lo hace antes de ser requerido por la Dian, la sanción se reduce al 20% de la considerada inicialmente por la norma:

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción. Por ejemplo, si el plazo para reportar medios magnéticos vence el 20 de mayo, y el contribuyente los presenta el 5 de mayo, tiene hasta el 20 de mayo para corregir la información reportada sin pagar sanción.

Aunque la sanción inicialmente planteada es onerosa, la ley introdujo importantes reducciones para incentivar al contribuyente a colaborar y subsanar los errores voluntariamente. (Gerencie.com, s.f.)

3.2. Gradualidad en los tipos de sanciones en información exógena.

Quienes no presenten la información solicitada por la dirección de impuestos, en los términos expedidos en la resolución 000124 del 28 de octubre de 2021 para el año gravable 2022, pueden incurrir en sanciones.

Unos de los Hechos sancionables relacionados con el reporte de información exógena se generan cuando:

1. OMISO; No se envía.
2. EXTEMPORANEO: Se envía luego de vencido el plazo para hacerlo.
3. INEXACTO: Se envía con errores.

Cualquiera que sea el hecho sancionable se impone la sanción correspondiente. (Hechos sancionables relacionados con el reporte de información exógena., s.f.)

El monto de la sanción depende del hecho sancionable según la siguiente tabla:

Hecho sancionable	Monto de la sanción
No suministrar la información solicitada	5%
Suministrar información con errores	4%
Suministrar información de forma extemporánea.	3%
cuando no se puede determinar la base	0.5%

Ilustración 3, Fuente: Elaboración Propia

Es preciso recordar que las sanciones asociadas a la información exógena tienen un límite de 15.000 UVT (Monto de la sanción por envío de información., s.f.)

3.3. Parámetros para establecer las sanciones dentro de la información exógena

Sanción por no suministrar o enviar información solicitada

La sanción por no enviar la información es del 5% sobre las sumas no reportadas. Por ejemplo, si se dejaron de declarar las retenciones por salarios y esas fueron \$12.000.000, sobre esa suma será el valor de dichas retenciones que se aplicará el 5%.

Ejemplo, En el caso de que esas retenciones se hubieran tenido que declarar en más de un formato, la sanción se liquidará una sola vez atendiendo lo dispuesto en el Concepto 021693 de octubre 18 de 2017. Por otro lado, si el valor dejado de presentar hiciera parte de una cifra más general reportada en otro formato, se toma el mayor valor.

Sanción por enviar información errónea

La sanción por errores en la información presentada es del 4%. Para determinar la base se aplica sobre la diferencia que hay en la información que se le entregó a la Dian y la que corregida le estas entregando.

Ejemplo, Si erróneamente se reportó 100.000 en una nómina y después reporto 200.000 por error, sobre la diferencia se aplica el 4%.

En adición, se debe tener en cuenta que no solo errores en las cifras reportadas se generan la sanción. También en errores como los nombres de los terceros, NIT o direcciones generan sanción; caso en el cual, la sanción se liquida sobre el valor correspondiente al lugar donde se cometió el error en el reporte.

Ejemplo, Si se reporta el formato 1001 de la empresa ABC y su error está en el nombre NIT o Dirección de la empresa sobre la suma del total que dio el formato se aplicara la sanción.

- Adicional a esto se pueden presentan 2 casos:

Ejemplo; que el informante presente la información de manera errónea y me quede esperando los 3 años que la Dian tiene para imponer la sanción la cual será sobre el 4% de la información que presento mal.

O en el 2 caso que el informante se aplique reducción a la sanción como lo expone la ley, presente la sanción con errores y antes de que la Dian se la imponga me reduzca al 20% y luego sobre la base de ese 20% se reduzca al 50% si se subsanada antes de que se notifique o al 70% si se subsana dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notificó, mencionadas en el artículo 640 estatuto tributario ganándose la doble reducción.

Notificándolo después el formulario 490 en el código 71. (Video, Cálculo de la sanción por presentación extemporánea de la información exógena, s.f.)

Sanción por enviar información de forma extemporánea

Esta sanción es del 3% de las sumas informadas de forma extemporánea.

Si entrego formatos:

1001- 1002 -1003 = TOTAL

El total o suma de estos valores de los formatos son la base en la cual se aplica el 3% limitándolo a 15.000 uvt.

- Adicional a esto se pueden presentan 2 casos:

Ejemplo; que el informante presente la información de manera extemporánea y me quede esperando 3 años a que la Dian me sancione lo cual será sobre el 3% de las sumas reportadas con extemporaneidad.

O en el 2 caso que el informante se aplique reducción a la sanción como lo expone la ley y que presente la sanción con extemporaneidad y antes de que la Dian se la imponga, se reduzca al 20% y luego sobre la base de ese 20% se reduzca al 50% si se subsana antes de que se notifique o al 70% si se subsana dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notificó, mencionadas en el artículo 640 estatuto tributario ganándose la doble reducción. (Video, Cálculo de la sanción por presentación extemporánea de la información exógena, s.f.)

Notificándolo después el formulario 490 en el código 71.

Sanción cuando no se puede determinar la base

Si no es posible establecer la base para determinar la sanción o la información no tiene cuantía, la sanción será del 0.5% de los ingresos netos y si no existen ingresos del 0.5% del patrimonio bruto, ambos correspondientes al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o ingresos y patrimonio. (Bases para liquidar sanciones por información exógena, s.f.)

Por ejemplo:

Este caso se da cuando la administración de impuesto pide en algún momento un dato de un proveedor o si tuvo relaciones comerciales con ese proveedor y usted no obtuvo ninguna operación con él en este caso si bien no hay valor de la información y su monto es 0 usted no tuvo Ingresos, gastos ni nada con ese proveedor al igual debo de enviar información que la Dian le estaba solicitando para su fiscalización.

O si le piden un dato de quienes eran los revisores fiscales, de la junta directiva, representantes legales etc., si no se envía esta información se podría ver la aplicabilidad de este artículo.

- **Corrección de errores:**

En cuanto a la corrección de errores en la información exógena, de conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. La corrección realizada antes del vencimiento del plazo para la presentación de la información no es objeto de sanción.

2. La corrección realizada con posterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de la información y antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos da lugar a liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1 de la citada disposición, reducida al 20%.
3. La corrección realizada con posterioridad a la notificación del pliego de cargos y antes de que se notifique la imposición de la sanción da lugar a liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1 de la citada disposición, reducida al 50%.
4. La corrección realizada dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción da lugar a liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1 de la citada disposición, reducida al 70%.

3.4. Aplicabilidad de la sanción en la información exógena.

% SANCION	CONDUCTA SANCIONABLE
5%	OMISO
4%	INEXACTO
3%	EXTEMPORANEO
Si no es posible establecer la base para determinar la sanción o la información no tiene cuantía, la sanción será del 0.5% de los ingresos netos y si no existen ingresos del 0.5% del patrimonio bruto, ambos correspondientes al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o ingresos y patrimonio.	
LIMITE DE LA SANCION 15.000 UVT PARA EL 2022 = \$570.060.000	
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.	
Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.	

Ilustración 4, Fuente: Elaboración propia

Entre los formatos más comunes para la presentación de la información exógena, podemos encontrar los siguientes:

1001	PAGOS O ABONOS EN CUENTA	1009	CUENTAS POR PAGAR
1003	RETENCIONES A FAVOR	1010	SÓCIOS, ACCIONISTAS COMUNEROS.
1004	DESCUENTOS TRIBUTARIOS	1011	DECLARACIONES TRIBUTARIAS
1005	IVA DESCONTABLE	1012	... ACCIONES Y APORTES E INVERSIONES EN BONOS
1006	IVA GENERADO	1647	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS
1007	INGRESOS	2275	INCRNGO
1008	CUENTAS POR COBRAR	2276	RENTA DE TRABAJOS Y PENSIONES

EMPRESA ABC S.A.S
NIT: 999.999.999-9
INFORMACION EXOGENA 2022
Formato 1001: Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas.

concepto	concepto 1	tipo doc	nit	dv	primer apellido	segundo apellido	primer nombre	segundo nombre	razon social	direccion	codigo dpto	codigo municipio	pais	pago o abono en cuenta deducible	pago o abono en cuenta no deducible	IVA mayor valor del costo o gasto deducible	IVA mayor valor del costo o gasto no deducible	Retención en la fuente practicada Renta	Retención en la fuente asumida Renta	Retención en la fuente practicada IVA Regimen Comun
SERVICIOS	5004	31	111111111	1					EMPRESA 1	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 1.048.260.451				\$ 808.500		\$33.013.261
SERVICIOS	5004	31	222222222	2					EMPRESA 2	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 840.076.928						
SERVICIOS	5004	31	333333333	3					EMPRESA 3	CALLE 1 No 1-1	25	286	169	\$ 728.891.415				\$ 88.046.831		\$16.355.027
SERVICIOS	5004	31	444444444	4					EMPRESA 4	CALLE 1 No 1-1	05	001	169	\$ 728.592.123						
SERVICIOS	5004	31	555555555	5					EMPRESA 5	CALLE 1 No 1-1	68	276	169	\$ 598.451.657					\$100.000	
SERVICIOS	5004	31	666666666	6					EMPRESA 6	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 369.440.609				\$ 36.944.059		
SERVICIOS	5004	31	777777777	7					EMPRESA 7	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 334.133.282				\$ 14.332.276		
SERVICIOS	5004	31	888888888	8					EMPRESA 8	CALLE 1 No 1-1	25	286	169	\$ 308.168.074				\$ 49.897.859		
SERVICIOS	5004	31	999999999	9					EMPRESA 9	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 194.693.324			\$ 50.000	\$ 19.469.333		
SERVICIOS	5004	31	0	0					EMPRESA 0	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 188.463.882	\$ 188.463.882	\$100.000.000				
														\$ 5.339.171.745	\$ 188.463.882	\$100.000.000	\$ 50.000	\$209.498.858	\$100.000	\$49.368.288
														TOTAL VALORES		\$ 5.886.652.773				

Ilustración 5, Fuente: GH revisores

EMPRESA ABC S.A.S
NIT: 999.999.999-9
INFORMACION EXOGENA 2022
Formato 1009: Saldo de cuentas por pagar.

Concepto1	Tipo de documento	Numero de Identificación Tributaria	DV	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Razón Social	Dirección	Código Dpto	Código Mcp	Pais	Saldo Cuenta por pagar
2203	31	111111111	1				EMPRESA 1	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 342.603.720
2204	31	222222222	2				EMPRESA 2	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 355.519.500
2204	31	333333333	3				EMPRESA 3	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 3.402.000
2204	31	444444444	4				EMPRESA 4	CALLE 1 No 1-1	25	286	169	\$ 104.833.000
2201	31	555555555	5				EMPRESA 5	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 5.255.040
2201	31	666666666	6				EMPRESA 6	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 876.543
2201	31	777777777	7				EMPRESA 7	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 8.765.432
2201	31	888888888	8				EMPRESA 8	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 87.654.323
2201	31	999999999	9				EMPRESA 9	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 45.678.909
2201	31	123456789	0				EMPRESA 0	CALLE 1 No 1-1	11	001	169	\$ 76.543.223
TOTAL PASIVOS											\$	1.031.131.690

Ilustración 6, Fuente: GH revisores

EMPRESA ABC S.A.S
NIT: 999.999.999-9
INFORMACION EXOGENA 2022
Formato 1005: Impuesto a las ventas por pagar
(Descontable).

Tipo Documento	Numero de identificación del Informado	DV	Primer apellido del informado	Segundo apellido del informado	Primer nombre del informado	Otros nombres del informado	Razón social informado	Impuesto descontable	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas
31	111111111	1					EMPRESA 1	2.318.992	\$ 48.166.897,00
31	222222222	2					EMPRESA 2	14.093.608	\$ 760.000,00
31	333333333	3					EMPRESA 3	5.978.735	\$ 114.000
31	444444444	4					EMPRESA 4	536.038.464	
31	555555555	5					EMPRESA 5	6.910.582	
31	666666666	6					EMPRESA 6	3.261.971	
TOTAL IVA DESCONTABLE								568.602.352,00	49.040.897,00
TOTALES								617.643.249,00	

Ilustración 7, Fuente: GH revisores

	EJEMPLO LIQUIDACION SANCION POR INFORMACION EXOGENA			
	FORMATO	VALOR REPORTADO	VALOR NO REPORTADO	VALOR ERRONEO
		EJEMPLO 1 EXTEMPORANEIDAD	EJEMPLO 2 OMISO	EJEMPLO 3 INEXACTO
				TOTAL DE DIFERENCIAS
	1001	\$ 5.886.652.773	\$ 98.765.434.567	
	1009	\$ 1.031.131.690		\$ 4.569.054.375
	1005	\$ 617.643.249	\$ 8.765.465.650	
	TOTAL	\$ 7.535.427.712	\$ 107.530.900.217	\$ 4.569.054.375
	SANCION= 5% OMISO - 4% INEXACTO - 3% EXTEMPORANEO	\$ 226.062.831	\$ 5.554.927.739	\$ 182.762.175
	LIMITE DE SANCION 15.000.000 UVT	\$ 570.060.000	\$ 570.060.000	\$ 570.060.000
SANCION A IMPORNER	\$ 226.062.831	\$ 570.060.000	\$ 182.762.175	
REDUCCIONES A LA SANCION				
20% si subsana de manera voluntaria las fallas	\$ 45.212.566	\$ 114.012.000	\$ 36.552.435	
REDUCCION TOTAL	50% si se subsanada antes de que se notifique	\$ 22.606.283	\$ 57.006.000	\$ 18.276.217
	70% si se subsana dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notificó	\$ 31.648.796	\$ 79.808.400	\$ 25.586.704

Ilustración 8, Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

Como vemos, esta nueva redacción de la norma trae consigo una gradualidad más clara al momento de determinar los hechos sancionables con su base para la sanción, además de un verdadero endurecimiento de la misma, dado que en la anterior versión, la sanción se podía reducir al 10%, y ahora sólo al 50% si la omisión es subsanada antes de que se notificara la imposición de la sanción, lo mismo que antes se podía reducir al 20%, y ahora solo al 70% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Por otro lado, lo único positivo de cara al contribuyente con la nueva redacción de la ley, es que trae consigo un beneficio en el sentido de permitirse corregir la información cargada antes del vencimiento del plazo para su presentación, es decir, que si la fecha límite para presentar la información exógena es por ejemplo el 20 de abril y la empresa presenta la información inicialmente el 1 de abril, tiene 20 días para corregir cuantas veces se requiera la información sin que le genere sanción. Esto es nuevo dado que en la anterior redacción existía una sanción teórica, y decimos teórica dado que la DIAN en muchas ocasiones no sancionó a contribuyentes que presentaron correcciones voluntarias de la información exógena ya reportada previamente o que lo hacían de forma extemporánea.

De todas maneras, el contribuyente podrá subsanar de manera voluntaria la omisión o el error antes de que la DIAN profiera pliego de cargos, en cuyo caso, deberá corregir o presentar la información (Cargue normal de la información) y liquidar y pagar la sanción correspondiente reducida al veinte por ciento (20%). Pero para esto el contribuyente deberá presentar un formulario 490 (Recibo de pago) usando la siguiente codificación tal como lo establece el instructivo del formato 490.

Código concepto	Descripción del concepto	Periodo
71	Sanción parágrafo art. 651 del ET	01

En año, deberá digitar el año al cual corresponda la información.

RECOMENDACIONES

Del estatuto 651 de estatuto tributario, se recomienda el hecho de siempre ser cumplido al momento de entregar la información exógena ya que las correcciones que se realicen antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción además de que No se omita información, así como tener total consentimiento de lo que se hace al momento de diligenciarla para no cometer errores.

En caso tal de que ya se deba imponer la sanción por cumplir algunos de los hechos sancionables se destaca que:

La ley incentiva al contribuyente a realizase su corrección antes de que la Dian lo haga ganándose así una reducción por hacerlo voluntariamente, Además de poder obtener la doble reducción de acuerdo con artículo 640 E.T •.

BIBLIOGRAFÍA

- Bases para liquidar sanciones por información exógena.* (s.f.). Obtenido de <https://contandonos.com/bases-para-liquidar-sanciones-por-informacion-exogena/>
- DIAN. (s.f.). Obtenido de EXÓGENA TRIBUTARIA: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ExogenaTributaria/Presentacion/Paginas/default.aspx>
- Gerencie.com. (s.f.). *Sanción por no enviar información tributaria.* Obtenido de <https://www.gerencie.com/sancion-por-no-enviar-informacion-tributaria.html>
- Hechos sancionables relacionados con el reporte de información exógena.* (s.f.). Obtenido de <https://www.gerencie.com/cual-es-la-sancion-por-corregir-la-informacion-reportada-en-medios-magneticos.html>
- Monto de la sanción por envío de información.* (s.f.). Obtenido de <https://www.gerencie.com/cual-es-la-sancion-por-corregir-la-informacion-reportada-en-medios-magneticos.html>
- Sanción por información exógena o medios magnéticos.* (s.f.). Obtenido de <https://www.gerencie.com/cual-es-la-sancion-por-corregir-la-informacion-reportada-en-medios-magneticos.html>
- Sanción tributaria.* (s.f.). Obtenido de <https://www.sdelsol.com/glosario/sancion-tributaria/>
- Se reglamenta la información exógena del año gravable 2022.* (s.f.). Obtenido de <https://incp.org.co/se-reglamenta-la-informacion-exogena-del-ano-gravable-2022/#:~:text=La%20Direcci%C3%B3n%20de%20Impuestos%20y,presentaci%C3%B3n%20de%20esta%20informaci%C3%B3n%20tributaria>
- Video, A. (s.f.). *Cálculo de la sanción por presentación extemporánea de la información exógena.* Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=GDolFuT_Bxg
- Video, A. (s.f.). *Cálculo de la sanción por presentación extemporánea de la información exógena.* Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=GDolFuT_Bxg